



RESOLUCION N°

FECHA: 14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RICARDO CHARRIS TRUYOL PARA BENEFICIO DEL PREDIO ROSIRIS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°50'26,1"N Y 74°09'44,0"O EN UN CAUDAL DE 1,28 LPS"

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 4855 y 3543 de 2018, el señor RICARDO RAFAEL CHARRIS TRUYOL, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.633.385, solicitó una concesión de aguas subterráneas, en caudal de 8 lps para beneficio del predio ROSIRIS, localizado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera para riego de un cultivo de banano, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Cédula de ciudadanía del señor peticionario
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Labormar
- Certificado de sana posesión expedido por el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio Zona Bananera
- Descripción del agua predio ROSIRIS
- Diseño del predio ROSIRIS
- Diseño del Perfil Esquemático del pozo
- Recibo de Caja No. 1865 de fecha 24 de abril de 2018 expedido por Tesorería de la Corporación

Que a través de los autos No. 1366 de 2018, 542 de 2019 y 851 de 2019 se admitió la solicitud y se fijaron las fechas de inspección ocular para adelantar el procedimiento para la obtención de la concesión de aguas subterráneas pretendida sin embargo no se hicieron las publicaciones que el trámite conlleva.

Que con radicado 5864 de 2020 se aportó autorización para recibir notificaciones por correo electrónico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el Auto No. 602 de agosto 6 de 2020 se fijó nueva fecha para la realización de la inspección ocular, señalándose el día 28 de octubre de 2020 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha 3 de noviembre de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"(...)

INPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó el día 28 de octubre de 2020 y se contó con la presencia del señor Ricardo Charris propietario del predio y el señor Dempsey Gomez representante de Augura(...)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0102
14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RICARDO CHARRIS TRUYOL PARA BENEFICIO DEL PREDIO ROSIRIS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°50'26,1"N Y 74°09'44,0"O EN UN CAUDAL DE 1,28 LPS”

Es de anotar que el día de la visita el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la Corporación entregar los resultado de la misma la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados al suscrito y luego de revisado se observa que se encuentran acorde con lo observado el día de la prueba por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa el presente expediente.

(...)

LOCALIZACIÓN

El predio Rosiris se encuentra ubicado en el Corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°50'26.1"NORTE y 74°09'43.7"OESTE.

Área total del predio. En el formulario (...) que el área es de 2,65 hs sin embargo el usuario indica que fue error digital que el área real es de 1,6 hs.

Área cultivada: 1,5 hs

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio Rosiris, sobre las coordenadas geográficas 10°50'25,9"norte y 74°09'43,6"oeste.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 1,5 hs de banano de exportación y el lavado de la fruta.

Caudal solicitado: En el Formulario único de Concesión de Aguas Subterráneas el solicitante indica que se solicitan 5 lps.

Perjuicios a terceros: no se prevén perjuicios terceros, ya que el tiempo de uso es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes e aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante motor Kama de 5 hp el agua se extrae y se envía a la planta mediante aspersores y el día del proceso de las frutas a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas son conducidas a un canal interno que las conduce al canal del drenaje hasta la Quebrada Orihueca.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RICARDO CHARRIS TRUYOL PARA BENEFICIO DEL PREDIO ROSIRIS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°50'26,1"N Y 74°09'44,0"O EN UN CAUDAL DE 1,28 LPS”

CARACTERISTICAS DEL POZO

Finca: Rosiris
Profundidad: 11 metros
Diámetro de boca: 8 pulgadas PVC
Producción: Según informe entregado 6 lps
Coordenadas : 10°50'26.1"norte y 74°09'44.0"

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Para riego de 1,5 hs de banano por aspersion se toma un módulo de riego de 0,81 lps/h lo cual nos da un caudal de 1,21 lps.

Para lavado de banano tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 1,5 has se tendría:

$1,5 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 30 \text{ cajas/día}$

$30 \text{ cajas/día} \times 200 = 6000 \text{ lts/día}$

$6000/86400 = 0,07 \text{ lps}$

Entonces:

Total demandado: 1,28 lps

DISPOIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 6 lps por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Ricardo Charris Truyol en caudal de 1,28 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio Ricardo Charris Truyol, en caudal de 1,28 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio Rosiris ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°50'26,1"norte y 74°09'44,0"oeste para beneficio del citado predio para riego y lavado de 1,5 hs de banano de exportación (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0102
14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RICARDO CHARRIS TRUYOL PARA BENEFICIO DEL PREDIO ROSIRIS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°50'26,1"N Y 74°09'44,0"O EN UN CAUDAL DE 1,28 LPS”

concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.



1700-37

RESOLUCION N°

0102

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RICARDO CHARRIS TRUYOL PARA BENEFICIO DEL PREDIO ROSIRIS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°50'26,1"N Y 74°09'44,0"O EN UN CAUDAL DE 1,28 LPS"

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la

Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0102
14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RICARDO CHARRIS TRUYOL PARA BENEFICIO DEL PREDIO ROSIRIS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°50'26,1"N Y 74°09'44,0"O EN UN CAUDAL DE 1,28 LPS”

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 3 de noviembre de 2020 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea al señor RICARDO CHARRIS TRUYOL, identificado con cedula No. 12.633.385 en beneficio del predio ROSIRIS a través de un pozo, en el punto de captación localizado en las coordenadas 10°50'25,29"N Y 74°09'43,6"O Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera para uso de Riego y lavado de fruta con un caudal de 1,28 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor RICARDO CHARRIS TRUYOL deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo para llevar registros de caudales utilizados.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad de agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio Físico – Químico que incluya el monitoreo de ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año de la vigencia de la Concesión.



1700-37

RESOLUCION N° 0102

FECHA: 14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RICARDO CHARRIS TRUYOL PARA BENEFICIO DEL PREDIO ROSIRIS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°50'26,1"N Y 74°09'44,0"O EN UN CAUDAL DE 1,28 LPS"

4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
5. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
6. Aportar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA- conforme a la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: el señor RICARDO CHARRIS TRUYOL, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0102
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RICARDO CHARRIS TRUYOL PARA BENEFICIO DEL PREDIO ROSIRIS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°50'26,1"N Y 74°09'44,0"O EN UN CAUDAL DE 1,28 LPS"

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor RICARDO CHARRIS TRUYOL y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente : 5063

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011